Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 11 de julio de 2024

Autos y Vistos:

De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que deberá continuar conociendo en las presentes actuaciones el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 58, al que se le remitirán. Hágase saber al Colegio de Jueces Penales de Primera Instancia del Distrito n° 2 de la ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por MAQUEDA Juan Carlos

Ministerio Público

Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e:

Entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional N° 58 y el Colegio de Jueces Penales de 1ra. Instancia del Distrito N° 2 de la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe, se suscitó la presente contienda negativa de competencia en la causa iniciada por denuncia de Tomás R quien relató que compró un par de zapatillas a través de un perfil identificado como D en la red social Instagram y para el pago realizó una transferencia a la cuenta registrada a nombre de Sandra Noemí P pero nunca recibió la mercadería y su usuario fue bloqueado por el citado comercio.

En tanto P registra domicilio en la ciudad de Rosario, en cuya cuenta digital de Ualá se acreditó el dinero transferido por el denunciante, el magistrado de esta ciudad declinó su competencia a favor de la justicia de la provincia de Santa Fe, con cita de la doctrina de V.E. sobre las razones de economía procesal que deben tenerse en cuenta en los casos de estafa cometida en diferentes jurisdicciones (resolución del 17 de abril de 2023).

La justicia rosarina rechazó esa atribución al considerar que no se había constatado el domicilio de P como su lugar de residencia efectiva y que tampoco podía confirmarse que la cuenta receptora correspondiera a los presuntos autores de la maniobra, ya que bien podría haber sido objeto de hackeo (resolución del 17 de mayo de 2023).

Con la insistencia del declinante y la elevación del legajo a la Corte, quedó formalmente trabada la contienda (resolución del 31 de julio de 2023).

El Tribunal tiene dicho que tanto el lugar donde se desarrolla el ardid propio de la estafa, como aquel en el que se verifica la disposición patrimonial, deben ser tenidos en cuenta para establecer la competencia territorial, la que debe resolverse en definitiva por razones de economía procesal (Fallos: 330:187; 333:2052 y 346:56, entre otros).

Por aplicación de ese criterio, y si bien la cuenta destinataria de los fondos remite a la ciudad de Rosario, entiendo que restan dilucidar una serie de circunstancias para evaluar la conveniencia de proseguir la investigación en esa sede. Sin desconocer que el itinerario del dinero resulta de suma importancia en estos casos para individualizar al receptor final y, en su caso, identificar a los presuntos autores de la maniobra, lo cierto es que no se cuenta con información relativa a la cuenta de Instagram, que se habría publicitado con un domicilio comercial en la provincia de Mendoza y se ignora dónde fue creada y bajo qué identidad.

En esas condiciones, y sin perjuicio de cuanto resulte con posterioridad, opino que corresponde al magistrado nacional de esta ciudad, que previno y ante cuyos estrados acudió el denunciante a hacer valer sus derechos (Fallos: 329:1924, entre muchos) proseguir la investigación.

Buenos Aires, 15 de febrero de 2024.

Firmado digitalmente por: CASAL Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 15.02.2024 16:38:08